



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de Enero de 2019

RESOLUCIÓN N°5.926

VISTO

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO - EXPEDIENTE
N° 14137-SG-2017 – S/ SOLICITUD DE FONDO ROTATORIO GENERAL-RESTO –
SUBSECRETARIA DE CULTURA y,

CONSIDERANDO

QUE las presentes tratan de gastos realizados por la Sra. Subsecretaria de Cultura a través de Fondo Resto Rotatorio General, solicitados para llevar a cabo el Festival Lanzamiento del Concurso “Vamos las Bandas” en fecha 10/03/18. Dichos fondos ascenderían a la suma de \$40.515,00 comprendiendo los siguientes *ítems*: -Alquiler de baños químicos: \$ 13.915; -SADAIC: \$22.000 y –Seguro de Responsabilidad Civil: \$4.600;

QUE tomó intervención la Gerencia de Rendición de Cuentas, la cual advierte en su Informe N° 078/18 sobre la improcedencia del comprobante emitido por María Pía López Lucca en concepto de *“gestiones impositivas para el pago de SADAIC y Producción”* por la suma de \$22.915;

QUE en Reunión Plenaria de fecha 12-07-18, Acta N° 1.642, Punto 01, conforme a lo establecido por el Art. 13 inc. r de la Ordenanza 5.552, se dispuso el inicio del Procedimiento Sumarísimo previsto por Resolución TC N° 3.122/10. Ello por cuanto el comprobante de pago del arancel abonado a SADAIC resultaba formalmente inadmisibles en razón de no haber justificación alguna del gasto realizado a un proveedor distinto, habiéndose tercerizado la gestión y en consecuencia abonándose una suma superior atento que el real costo de SADAIC rondó los \$13.000; con lo cual se habría abonado \$9.915,00 de más, siendo éste el perjuicio al erario municipal;

QUE cabe destacar que en atención a que la diferencia abonada en más es de escaso monto, conforme lo autoriza el Art. 33 de la Ordenanza 5.552 se dispuso la instrucción del presente procedimiento;

QUE se corrió vista a la Sra. Sub Secretaria de Cultura, Agustina Gallo a efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días formule descargo; quien lo

realizó en fecha 28/08/18. En el mismo destaca que se solicitó la suma de \$22.915 por cuanto dada la envergadura del evento y la gratuidad del mismo, había que abonar los impuestos previstos para este tipo de actividades (Sadaic, Adicapif, Argentores) y que los montos de tales impuestos son variables, al no existir un valor de entradas a percibir y que el pago debía ser por adelantado. Que consideraron que lo mejor era contratar a una productora especializada y con loable trayectoria en el medio salteño, quien se encargaría de llevar a cabo el pago de los impuestos referidos y cubrir con el remanente los gastos que demandaran los consecuentes trabajos de producción y logística que hubiera demandado la realización de tan importante evento, con más sus honorarios. Insiste en que de no haberse realizado el pago por adelantado de los impuestos en forma tercerizada, los mismos se hubieran incrementado notablemente, mientras que a través de dicha tercerización se vio reflejado un considerable ahorro al erario municipal. Solicita se la exima de responsabilidad;

QUE tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica, emitiendo el Dictamen N° 48/18, en el cual concluye que los argumentos esgrimidos por la recurrente no la eximen de responsabilidad por las transgresiones imputadas, incurriendo además en un detrimento patrimonial en perjuicio del erario municipal. Ello por cuanto se desprende de la confrontación de las facturas agregadas todo lo contrario, pues Lopez Lucca factura por \$22.915 al Municipio por gestiones impositivas y de producción, mientras que SADAIC percibe la suma de \$13.000; con lo cual existe una diferencia de \$9.915 en desmedro del Municipio;

QUE por lo precedentemente expuesto corresponde declarar responsable y formular cargo a la Sra. Agustina Gallo Puló por la suma de \$ 9.915,00 (Pesos Nueve Mil Novecientos Quince c/00,00), con más los intereses y actualizaciones que correspondan; los que, en forma previa, deberán determinarse por el área contable de este Tribunal de Cuentas, difiriendo la intimación de su pago. Todo lo cual, de acuerdo a lo prescripto por Ordenanza N° 5.559/89 - artículo 36 – inciso “c”.-

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 21 de Diciembre de 2.018, Acta N° 1.690, punto 5,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas.-

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR el descargo y **DECLARAR RESPONSABLE** a la Sra. Agustina Gallo Puló, Subsecretaria de Cultura, conforme lo expuesto en los Considerandos.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

ARTÍCULO 3°: FORMULAR CARGO a la Sra. Agustina Gallo Puló **por la suma de \$9.915,00** con más los intereses correspondientes, hasta el momento de su efectivo pago.-

ARTÍCULO 4°: INTIMAR a la nombrada al pago del cargo formulado precedentemente, en el plazo de 10 (diez) días, una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 5°: HACER saber que dicha suma deberá ser abonada en el plazo indicado y depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro. Debiendo informar a la Secretaría de Actuación de este Tribunal, el pago efectuado, acompañando original y copia de la respectiva constancia bancaria del depósito.-

ARTÍCULO 6°: PASE a Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, conforme a los considerandos.-

ARTÍCULO 7°: COMUNIQUESE a Secretaría de Hacienda y a la Dirección General de Personal, una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 8°: NOTIFIQUESE por Secretaría de Actuación, comuníquese y regístrese.-
cn